



000067

SESERK y S. EP

Santiago, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

A fojas 61, por cumplido lo ordenado a fojas 60.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 20 de abril de 2017, Juan Manuel Lagos González, ha requerido la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216 y el artículo 17 B, inciso segundo, de la Ley N° 17.798, para que surta efectos en el proceso penal causa RUC 1600100134-9, RIT N° 1219 - 2016, que se sustancia ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago;

2°. Que, a fojas 59, el señor Presidente del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea admitido a trámite;

4°. Que, en la especie, la requirente no ha cumplido con el artículo 80, en orden a exponer en forma clara su petición de inaplicabilidad ante esta Magistratura, apreciándose discordancia entre lo explicitado en el cuerpo de su presentación relativa a la individualización de la gestión pendiente de fojas 8 y el petitorio de fojas 54;

5°. Que, no obstante lo anterior, el inciso segundo del artículo 82 de la ley orgánica constitucional de este Tribunal dispone que "...tratándose de defectos de forma o de la omisión de antecedentes que debían acompañarse, el Tribunal, en la misma resolución a que se refiere el inciso



000068

es una u ocho

anterior, otorgará a los interesados un plazo de tres días para que subsanen aquéllos o completen éstos. Si así no lo hacen, el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.”.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

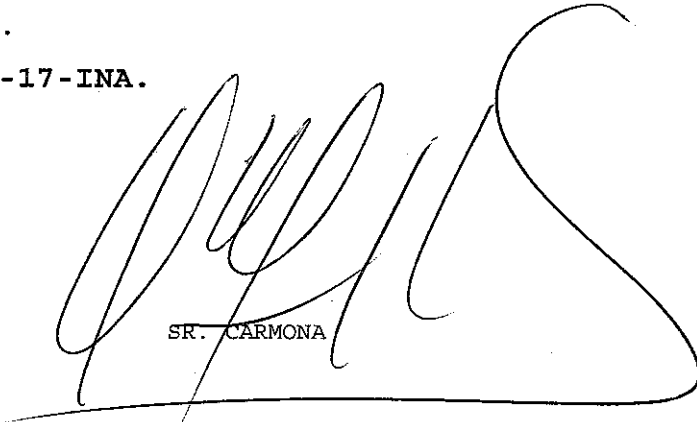
SE RESUELVE:

Que no se admite a tramitación el requerimiento de fojas uno, sin perjuicio de conferir un plazo de tres días para subsanar los defectos de que adolece;

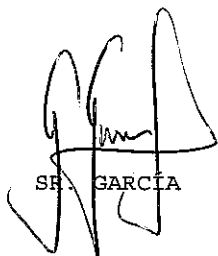
A los otrosíes, estése a lo resuelto.

Notifíquese.

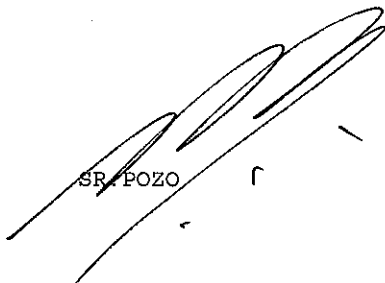
Rol N° 3451-17-INA.



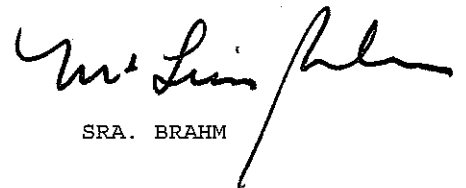
SR. CARMONA



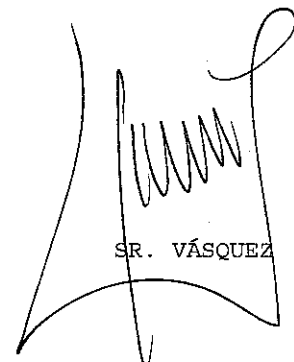
SR. GARCÍA



SR. POZO



SRA. BRAHM



SR. VÁSQUEZ



000069
sesenta y nueve

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Carlos Carmona Santander, y los Ministros señores Gonzalo García Pino, señora María Luisa Brahm Barril y señores Nelson Pozo Silva y José Ignacio Vásquez Márquez.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, señor Rodrigo Pica Flores.

Notificaciones del Tribunal Constitucional

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: martes, 25 de abril de 2017 16:00
Para: cmardonesabogado@gmail.com
Asunto: Notificacion Rol 3451-17
Datos adjuntos: 2147_1.pdf

Sr. Cristian Mardones Flores:

Adjunto remito a usted resolución dictada por la Segunda Sala de este Tribunal en el proceso Rol N° 3451-17, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Manuel Lagos González respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo de la Ley N° 17.798, en el proceso penal RUC N° 1600100134-9, RIT N° 1219 - 2016, seguido ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago.

Atentamente,

Secretario Abogado

secretario@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huerfanos 1234, Santiago - Chile